

**DEL SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LLEVAR A EFECTO LA MODERNIZACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCORPORADAS A ESA DEPENDENCIA.**

**SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, senador **LUIS MALDONADO VENEGAS**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE LLEVE A EFECTO LA MODERNIZACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCORPORADAS A LA DEPENDENCIA**, al tenor de las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La doctrina jurídica ubica el inicio de la ciencia del derecho administrativo en la Francia revolucionaria, como producto de la sistematización de los principios racionales que fundan la acción administrativa, las atribuciones del poder público, los caracteres esenciales de las instituciones administrativas, así como los intereses y derechos del hombre.

Fue el jurista francés Felipe Antonio Merlin, quien incluyó en 1810 en el *Repertoire de Jurisprudencia*, la voz *acte administratif* y el italiano Domenico Romagnosi quien escribió el primer libro de derecho administrativo, publicado en Milán en 1814.

Sin embargo, los estudiosos de la materia reconocen que el gran impulsor de la disciplina jurídica del derecho administrativo lo fue el Consejo de Estado francés, que en una primera etapa se caracterizó por ser un órgano de justicia retenida, ya que a pesar de estar encargado de los asuntos contenciosos, la resolución final no le correspondía, pues estaba asignada al titular del Ejecutivo y en una segunda etapa se le confirió competencia para decidir en lo contencioso-administrativo, lo que le permitió erigirse en el más importante de los tribunales administrativos franceses.

También en el siglo XIX Luis Antonio Macarel, Luis María de Lahaye, Dionisio Serrigny y Luis Fermín Julián Laferrière contribuyeron al desarrollo del derecho administrativo, pero fue a partir de la obra del hijo de éste último, Eduardo Julián Laferrière publicada en 1886 y titulada *Traité de la jurisprudence administrative et des recours contentieux* que se dio el auténtico punto de partida de la ciencia del derecho administrativo.

En México, Teodosio Lares publicó en 1852 sus *Lecciones de derecho administrativo* y en 1874 el abogado oaxaqueño José María del Castillo Velasco da a conocer su obra *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*.

En el siglo XX aparece durante el primer tercio el libro *Derecho administrativo mexicano* de Trejo Lerdo de Tejada y posteriormente sobreviene un gran desarrollo del derecho administrativo con las publicaciones de obras como la de Gabino Fraga en 1934, de Antonio Carrillo Flores en 1939, de Andrés Serra Rojas en 1959 y en este mismo año también, el libro *Derecho procesal administrativo* de Alfonso Nava Negrete y el *Manual de derecho administrativo* de Jorge Olivera Toro en 1963.

Sin lugar a dudas el libro de *Derecho Administrativo* de Gabino Fraga ha sido, por décadas, el texto básico de la enseñanza de la disciplina en México y el fundamento para integrar los contenidos de los temarios de la materia de derecho administrativo aprobados por la Secretaría de Educación Pública para seguirse en las instituciones de educación superior incorporadas.

Los temas que comprende la asignatura en la actualidad son los siguientes:

1. Concepto y Naturaleza Jurídica del Derecho Administrativo.
2. La Organización Administrativa.
3. La Actividad de la Administración Pública.
4. Los Servicios Públicos.
5. Los Contratos de la Administración.
6. El Poder Sancionador de la Administración Pública.
7. El Patrimonio del Estado.
8. Justicia Administrativa.
9. El Derecho Fiscal.

Si tomamos en consideración, como bien lo señala Jorge Fernández Ruiz en sus *Apuntes Históricos Sobre la Ciencia del Derecho Administrativo*- texto que me ha servido de base para documentar el presente trabajo legislativo- que el derecho administrativo “es el regulador de la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintos niveles y modalidades, bajo características específicas de prerrogativas y restricciones que lo diferencian de las otras ramas del derecho que regulan la organización y actividades tanto de los particulares como de otros sujetos de derecho público”, coincidiremos en la necesidad de que se actualice el programa de estudios de la asignatura de derecho administrativo.

El poder público en México ha evolucionado de manera acelerada en las últimas décadas en cuanto a su organización, funcionamiento y administración de los recursos públicos; han surgido los organismos constitucionales autónomos; los particulares y la administración pública se relacionan cada vez más a través de la tecnología cibernética; la constante incidencia del poder legislativo en la administración pública a través de la modificación y creación del derecho mediante iniciativas y las propias proposiciones con punto de acuerdo, son actos jurídicos que asociados a los criterios jurisprudenciales que día a día va estableciendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resoluciones sobre conflictos vinculados a la administración pública federal, estatal y municipal, configuran una gama de asuntos que necesariamente deben ser estudiados en las aulas universitarias y abordados por el derecho administrativo.

Por las razones expuestas, es que someto a la consideración del Pleno el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que lleve a efecto la modernización de la asignatura de Derecho Administrativo en las instituciones de Educación Superior incorporadas a la Dependencia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 23 días del mes de noviembre de 2010.

**SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS**